

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diez de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°:	1130
RADICADO:	760013110012-2022-00515-00
PROCESO:	DECLARACIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
DEMANDANTE:	LUZ ELENA CIFUENTES RODRIGUEZ
DEMANDADO:	JESUS FERNANDO GUTIERREZ MONCAYO
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO FIJA FECHA

Debidamente notificada la parte demandada y vencido el traslado de la demanda, procederá el despacho a señalar fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, SE FIJA el **MARTES 14 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 9:00 AM,** a fin de celebrar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso., **diligencia que se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos con los que cuenten las partes, apoderados y testigos, sea por la plataforma Teams o Lifesize, por video llamada en la aplicación whatsapp, o incluso por llamada telefónica de no contar con los anteriores medios.**

Se le advierte a las partes que, de ser posible, en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, en la cual se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se ADVIERTE a los interesados, que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Del mismo modo, SE INDICA que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Se PREVIENE a las partes sobre las consecuencias establecidas en los artículos 205 y 372 numeral 2 y 4 del CGP.

RADICADO 2022-00515

En consecuencia, SE REQUIERE a los apoderados para que informen a la mayor brevedad y a través del correo electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas o números de teléfono, por medio de los cuales se llevará a cabo la diligencia.

Se advierte que máximo un día antes, remitirá el respectivo link de la audiencia, a través de los correos electrónicos aportados.

Las partes y sus apoderados deberán ingresar 10 minutos antes de la hora señalada a la plataforma respectiva, teniendo a la mano sus documentos de identidad y tarjetas profesionales según sea el caso, con el fin de comprobar la conectividad de sus dispositivos (pc, portátil o celular), los cuales deben contar con cámara para acceder al video.

En el evento de que no sea posible a uno de los apoderados participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios, así deberán informarlo con cinco días de anticipación a la realización de la audiencia, con el fin de establecer la manera de realizarla presencial.

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibidem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio:

2

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Tener como prueba documental los documentos aportados al libelo genitor y con el escrito mediante el cual se describió el traslado a las excepciones de mérito propuestas (Artículo 173 del Código General del Proceso), a saber:

- Copia de cédula de ciudadanía de LUZ ELENA CIFUENTES RODRIGUEZ
- Copia de cédula de ciudadanía de JESUS FERNANDO GUTIERREZ MONCAYO
- Registro civil de nacimiento de HELEN TATIANA GUTIERREZ CIFUENTES
- Certificado de matrícula de establecimiento comercial CHAPAS Y CERRADURAS SUMINISTROS INDUSTRIALES
- Certificados de tradición de los vehículos de placa EQK963, VCR421 y PFF026
- Registro civil de nacimiento de LUZ HELENA CIFUENTES RODRIGUEZ

RADICADO 2022-00515

- Registro civil de nacimiento de JESUS FERNANDO GUTIERREZ MONCAYO
- Copia de RUT de la empresa CHAPAS Y CERRADURAS SUMINISTROS INDUSTRIALES

TESTIMONIAL:

1. GUSTAVO LOPEZ
2. GLORIA PRIETO
3. MARGARITA HOYOS
4. JAVIER CAICEDO
5. FATIMA TRIVIÑO
6. GLORIA VALENCIA
7. DORIS FERNANDEZ ROSERO
8. ELIZABETH CORTES LOPEZ
9. OMAIRA NARANJO
10. CARLOS MARIO LOPEZ

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL:

Tener como prueba documental los documentos aportados con la contestación de la demanda (Artículo 173 del Código General del Proceso), a saber:

- Copia de contrato de arrendamiento de local comercial de fecha 23 de noviembre de 2006
- Copia de acta de conciliación fracasada de fecha 10 de agosto de 2010
- Copia de escritura pública No.0829 de la Notaría 16 del Círculo de Cali
- Registro civil de nacimiento de HELEN TATIANA GUTIERREZ CIFUENTES
- Copia de tarjeta de identidad de HELEN TATIANA GUTIERREZ CIFUENTES
- Copia de contrato de compraventa de fecha 28 de septiembre de 2017
- Copias de cédulas de ciudadanía de ELIZABETH MONTENEGRO CAMAYO, EDI MAURICIO THORNE ARBOLEDA.
- Copias de facturas y comprobantes de transacciones.
- Copias de epicrisis

RADICADO 2022-00515

- Copia de carne del señor JESUS FERNANDO GUTIERREZ MONCAYO de EMSSANAR.
- Certificado de tradición del vehículo de placa EQK963, VCR421.
- Copia de cédula de ciudadanía de la señora LUZ ELENA CIFUENTES RODRIGUEZ
- Copia de cédula de ciudadanía del señor JESUS FERNANDO GUTIERREZ MONCAYO
- Copia de cédula de ciudadanía de EDINSON ALBERTO MUELAS, ANGELA CAMILA NARVAEZ PERDOMO, VIVIANA ERAZO SANCHEZ, ALBA DORENIS SANCHEZ OCAMPO

INTERROGATORIO DE PARTE:

- LUZ HELENA CIFUENTES RODRIGUEZ

TESTIMONIAL:

1. ALBA DONERIS SANCHEZ
2. VIVIANA ERAZO SANCHEZ
3. ANGELA CAMILA NARVAEZ PEJENDINO
4. EDINSON ALBERTO MUELAS

4

PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

- LUZ HELENA CIFUENTES RODRIGUEZ
- JESUS FERNANDO GUTIERREZ MONCAYO

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8485f73e0ee9c3a7f137cb00c78d80f89e3e230e86e273c5008d4ad0093acddf**

Documento generado en 10/05/2023 08:17:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>